



“COMPAÑIA DE TRANSPORTES GUADALAJARA S.A.”

Para servirle mejor

326190

Quito, 07 de noviembre de 2006
OFICIO N.- 0099 C.T.G. 2006

ESCANEAR
Raima
14/XI/2006
16h



Señor Eco.
Fabían Albuja
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito informarle sobre la transferencia de 300 acciones, que van de la 9181 a la 9480, razón por la cual, se digno registrar en los archivos de la Compañía con expediente N.- 49272.

CEDENTE	CESIONARIO	Nº ACCIONES
Alberto Germán Mosquera Oleas (h) C.I. 020035764-8	Alba Graciela Montenegro S. C.I. 170337423-9	Totalidad

Además solicito se me confiera un listado de accionistas incluido esta transferencia.

Por la atención que de a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

José Gutiérrez

GERENTE GENERAL CIA. GUADALAJARA S.A.

A: Transferencias Registradas
Adjunto Nominas
10-11-06
Se adjunta la partición
extra judicial en lo pertinente
señala la página # 04
14/XI/06



Notaria Trigésima Octava
del Cantón Quito

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

QUITO
TESTIMONIO

De la Escritura de	ACUERDO EXTRAJUDICIAL
Otorgada por	ALBA GRACIELA MONTENEGRO SALINAS
A favor	MARIA, GERMAN Y DAVID MOSQUERA NARVAEZ
Parroquia	
Cuantía	US\$ 147.777.42

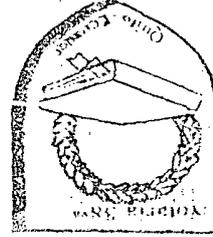
Quito, a 27 de JUNIO de 2.006

Avenida 6 de Diciembre 140 y Sódiro
Edificio Atenas - Oficina 108
Teléfonos: 2 900-691/692/674 Telefax: 2 900-766
QUITO - ECUADOR



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Dr. Remigio Aguilar



ACUERDO EXTRAJUDICIAL

MONTENEGRO SALINAS ALBA GRACIELA

A FAVOR DE

MARIA, GERMAN Y DAVID MOSQUERA NARVAEZ

POR: US\$ 147.777.42

DI 2 COPS.

(293)

XX

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y siete de Junio del año dos mil seis; ante mi EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR, comparecen: por una parte, LA NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

SEÑORA ALBA GRACIELA MONTENEGRO SALINAS, viuda, por sus propios derechos, y además a nombre y representación de sus hijos menores de edad ERICK SEBASTIAN MOSQUERA MONTENEGRO Y PAOLA PRISCILA MOSQUERA MONTENEGRO, de conformidad con la Autorización Judicial que se incorpora en calidad de documento habilitante; por otra parte, LA SEÑORA LIGIA MARINA MELO MOLINA, casada, en su calidad de mandataria del SEÑOR EDISON STALIN MOSQUERA MELO Y SEÑORITA JAZMIN ELIZABETH MOSQUERA MELO; de conformidad con los poderes que se agregan como documentos habilitantes; y, por otra parte, LA SEÑORITA MARIA GABRIELA MOSQUERA NARVAEZ, soltera, por sus propios derechos; EL SEÑOR GERMAN ALBERTO MOSQUERA NARVAEZ, soltero, por sus propios derechos; y, LA SEÑORA FANNY MARGOTH NARVAEZ CAMPANA, divorciada, en representación de su hijo menor de edad DAVID RICARDO MOSQUERA NARVAEZ, de acuerdo a la Autorización judicial que se incorpora como documento habilitante de la presente escritura pública; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus respectivas cédulas de identidad y ciudadanía; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literalmente transcrito

German Mosquera

German

Melo

Ligia

Alba Montenegro



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO :

2

En el Protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar el presente Acuerdo Extrajudicial, de conformidad a las cláusulas siguientes.-

PRIMERA - COMPARECIENTES.-

1) Por una parte, LA SEÑORA ALBA GRACIELA MONTENEGRO SALINAS, por sus propios derechos, y a nombre y en representación de sus hijos menores de edad ERICK SEBASTIAN Y PAOLA PRISCILA MOSQUERA MONTENEGRO, de conformidad con la insinuación y autorización *

hijos menores de edad

judicial debidamente ejecutoriada, la misma que se acompaña como documento habilitante; por otra

2) parte, LA SEÑORA LIGIA MARINA MELO MOLINA, a nombre y en representación de sus hijos EDISON STALIN Y JAZMIN ELIZABETH MOSQUERA MELO, de conformidad con

los poderes debidamente legalizados que se acompañan; y, por otra parte, LA SEÑORITA MARIA GABRIELA MOSQUERA NARVAEZ, EL SEÑOR GERMAN ALBERTO

3) MOSQUERA NARVAEZ, Y LA SEÑORA FANNY MARGOTH NARVAEZ CAMPANA, en representación de su hijo menor de edad DAVID RICARDO MOSQUERA NARVAEZ, de conformidad con *

hijo menor de edad

la autorización judicial que se adjunta. Las partes son legalmente capaces para contratar y obligarse y piden elevar a escritura pública el presente Acuerdo Extrajudicial.- SEGUNDA.-

ANTECEDENTES.- Con fechas Ocho y trece de Abril del dos mil seis, mediante convocatoria realizada a todos los herederos del

Dr. Remigio Aguilar A.
[Signature]
NOTARIO

SEÑOR ALBERTO GERMAN MOSQUERA OLEAS por parte de LA
SEÑORA ALBA GRACIELA MONTENEGRO SALINAS y sus
abogados que la representan, comparecieron en forma
voluntaria LOS SEÑORES: LIGIA MARINA MELO MOLINA,
en representación de sus hijos EDISON STALIN Y
JAZMIN ELIZABETH MOSQUERA MELO, acompañada de su
Abogado patrocinador; quienes con fecha cinco de
Junio del dos mil seis, aceptan la transacción
extrajudicial en lo que respecta; aceptan y reciben
el bien inmueble de la Virgen de Calderón,
parroquia de Calderón, más la parte proporcional
del dinero del Produbanco, la misma que se obliga a
firmar todos los documentos a los demás herederos;
asimismo compareció LA SEÑORITA MARIA GABRIELA
MOSQUERA NARVAEZ Y EL SEÑOR GERMAN ALBERTO MOSQUERA
NARVAEZ ; y en representación del menor DAVID
RICARDO MOSQUERA NARVAEZ su representante legal
FANNY MARGOTH NARVAEZ CAMPANA con su Abogado
patrocinador; con los que en forma conjunta se
procedió a la presentación de los respectivos
documentos que acreditan los bienes adquiridos en
la sociedad conyugal de LA SEÑORA ALBA GRACIELA
MONTENEGRO SALINAS Y EL CAUSANTE ALBERTO GERMAN
MOSQUERA OLEAS; contabilizados los mismos bienes
muebles e inmuebles dejados por el causante SEÑOR
ALBERTO GERMAN MOSQUERA OLEAS; habidos dentro de la
sociedad conyugal con la cónyuge sobreviviente
SEÑORA ALBA GRACIELA MONTENEGRO SALINAS y sus dos

German Mosquera

Ligia Marina Melo

Ligia Marina Melo

Maria Gabriela Mosquera Narvaez

Alba Montenegro



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

3

hijos del matrimonio cabe indicar que el causante
SEÑOR ALBERTO GERMAN MOSQUERA OLEAS ha fallecido el
día veintidós de Junio del dos mil cinco.- En estas
juntas de familia se ha valorizado y contabilizado
los bienes muebles e inmuebles previos avalúos
solicitados por las partes, produciéndose el acervo
común valorizado en ciento cuarenta y siete mil
setecientos setenta y siete dólares cuarenta
y dos centavos de los Estados Unidos de América
(US\$ 147.777,42), a esto descontamos el cincuenta
por ciento que le corresponde a la cónyuge y el
otro cincuenta por ciento correspondiente al
causante SEÑOR ALBERTO GERMAN MOSQUERA OLEAS es
para sus siete herederos, valorizado en setenta y
tres mil ochocientos ochenta y ocho dólares setenta
y un centavos (US\$ 73.888,71) .- Los herederos
SEÑORES GERMAN ALBERTO MOSQUERA NARVAEZ, MARIA
GABRIELA MOSQUERA NARVAEZ y en representación del
menor DAVID RICARDO MOSQUERA NARVAEZ, LA SEÑORA
FANNY MARGOTH NARVAEZ CAMPANA, debidamente
autorizada, convienen para sí recibir dos
vehículos: Vehículo marca TATA año dos mil dos,
color plata, tipo JEEP de Placas PYM - seiscientos
cuarenta, avaluado en quince mil dólares de los
Estados Unidos de América (US\$ 15.000.00); vehículo
automóvil marca RENAULT año dos mil cuatro, tipo
SEDAN, color azul de placas POO - ochocientos
cuarenta y seis, avaluado en trece mil dólares de

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

los Estados Unidos de América (US\$ 13.000.00), más la parte proporcional que le corresponde del dinero del Banco Produbanco en el monto de tres mil ochocientos treinta y tres dólares cuarenta centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 3.833.40); este valor cubre todos los derechos hereditarios que les corresponde a los herederos MOSQUERA NARVAEZ.- T E R C E R A .- LA SEÑORA ALBA GRACIELA MONTENEGRO SALINAS, en su calidad de administradora y curadora de los bienes de la sociedad conyugal con EL SEÑOR ALBERTO GERMAN MOSQUERA OLEAS, por los derechos que representa del padre de los menores y Autorización Judicial y existiendo el acuerdo formal entre las partes, y previo a la firma del presente Acuerdo Extrajudicial, entrega los vehículos indicados en la cláusula anterior, con las respectivas llaves y matrículas, así como la firma en los respectivos contratos de traspaso de dominio de los vehículos en perfectas condiciones y autoriza el retiro del dinero del Banco Produbanco en el monto de tres mil ochocientos treinta y tres dólares cuarenta centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 3.833.40), con lo que se concluye los derechos hereditarios con los herederos MARIA GABRIELA, GERMAN ALBERTO Y DAVID RICARDO MOSQUERA NARVAEZ, así como también concluyeron los derechos hereditarios de los herederos EDISON STALIN Y

German Mosquera

Alba

Alba Montenegro

Alba Montenegro



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

JAZMIN ELIZABETH MOSQUERA MELO.- C U A R T A.-

4

A C E P T A C I O N .- LOS SEÑORES MARIA GABRIELA,

Y GERMAN ALBERTO MOSQUERA NARVAEZ, y en

representación del menor DAVID RICARDO MOSQUERA

NARVAEZ, su representante legal SEÑORA FANNY

MARGOTH NARVAEZ CAMPANA, aceptan la entrega de los

bienes muebles y el dinero indicado de la póliza

del Produbanco dejados por su padre.-" Q U I N T A.-

C O M P R O M I S O .- Los comparecientes SEÑORES

MARIA GABRIELA Y ALBERTO GERMAN MOSQUERA NARVAEZ Y

FANNY MARGOTH NARVAEZ CAMPANA, en representación de

su hijo menor DAVID RICARDO MOSQUERA NARVAEZ, se

comprometen para con LA SEÑORA ALBA GRACIELA

MONTENEGRO SALINAS, a firmar la cesión de derechos

y acciones que les corresponde a sus hijos en el

bien inmueble número treinta y siete (37) de la

manzana número cuatro, ubicado en la Asociación de

Ayuda Mutua Seis de Junio de la parroquia Conocoto

del Cantón Quito, Provincia de Pichincha; así como

los derechos y acciones que les corresponde en el

vehículo Omnibus Volkswagen del año dos mil tres,

placas PAD - cero setenta y cuatro; además las

acciones de la Compañía de Transportes GUADALAJARA

S.A. y a la correspondiente habilitación para

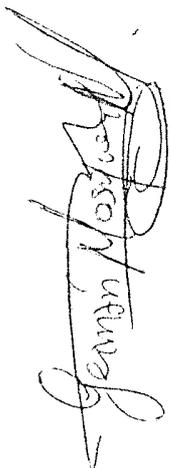
operar en la mencionada Compañía de Transportes.-

Además se obligan a firmar las escrituras de cesión

de derechos y acciones del inmueble sector La

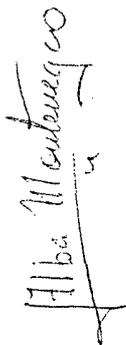
Virgen de Calderón, entregado a favor de los
NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

herederos MOSQUERA MELO, así como se comprometen en
levantar todas las prohibiciones de enajenar
solicitadas para los diferentes bienes.- Por ser un
acuerdo extrajudicial las partes renuncian a
cualquier reclamo posterior por este concepto y/o
producto de beneficios o mejoras que pudieran darse
en la parte que corresponde a los **HEREDEROS
MOSQUERA MONTENEGRO.**- S E X T A .- El presente
documento se firma de manera extrajudicial por
convenir a las partes, y de esta manera se otorgue
las escrituras definitivas de los bienes inmuebles
y contratos de los vehículos que se entrega a la
fecha de suscripción del presente documento.-
Usted, señor Notario, se servirá agregar las
cláusulas de estilo para la plena validez del
presente documento, así como se agregarán los
documentos habilitantes de conformidad con la Ley.-
(firmado) Doctor Oswaldo Aguiar, Matrícula
Profesional ciento cincuenta y siete del Colegio de
Abogados de Imbabura.- (firmado) Doctor Salvador
Moreano, Matrícula Profesional mil ochenta y ocho
del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí
la minuta literalmente transcrita que los señores
comparecientes ratifican en todas y cada una de sus
partes.- Para el otorgamiento de la presente
escritura pública se observaron todos los preceptos
legales del caso; y leída que les fue a los señores
otorgantes, por mi el Notario, se ratifican y


Germán Mosquera






Alba Montenegro



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

firman conmigo en unidad de acto, de que doy fe: 5
así como de que me han presentado sus respectivas
Cédulas de Identidad y Ciudadanía y Certificados de
Votación.-

SRA. ALBA GRACIELA MONTENEGRO SALINAS

C.I. 170337423-9

SRA. LIGIA MARINA MELO MOLINA

C.I. 170391629-4

SRTA. MARIA GABRIELA MOSQUERA NARVAEZ

C.I. 171491377-9

SR. GERMAN ALBERTO MOSQUERA NARVAEZ

C.I. 171494376-1

SRA. FANNY MARGOT NARVAEZ CAMPAÑA

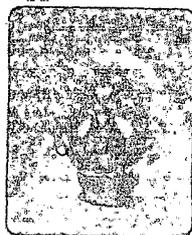
C.I. 170416959-5

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

[Handwritten signature]



REN 1247724

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

152 - 0114 NUMERO 1703916294 CEDULA

MELO MOLINA LIGIA MARINA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
 LA MAGDALENA PARROQUIA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA N. 170337423-9

MONTENEGRO SALINAS ALBA GRACIELA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 ABRIL 1952

002-1 0571 03509 F

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1952

[Handwritten signature: Alba Montenegro]



ECUATORIANA***** A3343V2242

VIUDO ALBERTO G MOSQUERA OLEAS
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

JULIO MONTENEGRO
 ELENA SALINAS

QUITO 06/01/2006

06/01/2018

REN 1732424

[Handwritten signature]



[Handwritten signature: Alba Montenegro]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171499377-9
 MOSQUERA NARVAEZ MARIA GABRIELA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 22 ENERO 1981
 002-C 0050 00450 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981



Maria Gabriela

ECUATORIANA***** V4443V4222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR ALBERTO HERMAN MOSQUERA
 FANNY MARGOT NARVAEZ
 QUITO 06/06/2005
 06/06/2017
 REN 1555844
 Pch




Alberto Herman

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171499376-1
 MOSQUERA NARVAEZ GERMAN ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 29 NOVIEMBRE 1985
 006-C 0007 04013 H
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1985



German Mosquera

ECUATORIANA***** V3343V4242
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA ALBERTO GERMAN MOSQUERA
 FANNY MARGOT NARVAEZ
 ROMANURI 27/08/2004
 27/08/2016
 REN 1043422
 Pch




German Mosquera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
 CIUDAD DE CIUDADANÍA 170412000-0
 NARVAEZ CAMPANA FANNY MARGOT
 23 JUNIO 1.955
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 1 010 05411
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 55



[Handwritten signature]

ECUADORIENES ***** 983432242
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 ANGEL A NARVAEZ
 ROSA NATILDE CAMPANA
 QUITO 24/06/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

133798



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

48 - 0234
 NUMERO

1704160595
 CEDULA

NARVAEZ CAMPANA FANNY MARGOT
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

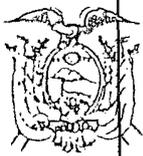
QUITO
 CANTON

[Handwritten signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

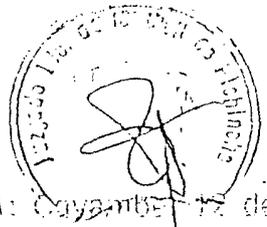


[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA

JUZGADO



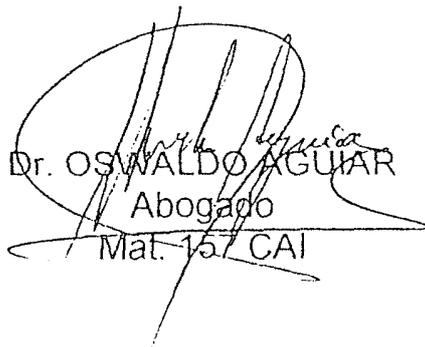
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Cayambe 12 de Mayo del 2006. las 10H00.- VISTOS: ALBA GRACIELA MONTENEGRO GALINAS, en calidad de madre y representante legal de sus hijos los menores ERICK SEBASTIAN Y PAOLA PRISCILA MOSQUERA MONTENEGRO, con fundamento en la disociación del Art. 297 del Código Civil, solicita se le conceda la respectiva autorización o insinuación judicial a fin de que en esa calidad, pueda vender todos los derechos y acciones de propiedad de los prenombrados, menores, indicados en los siguientes bienes: a) La vivienda nro. 37 de la manzana número cuatro, vivienda tipo dos, patio de servicio, garaje jardín, bajo el régimen de propiedad horizontal situado en la parroquia Conocoto del cantón Quito; b) La casa número O-VEINTE Y NUEVE, compuesta por planta baja, planta alta y Jardín posterior que forma parte del Conjunto Habitacional VIRGEN DE CALDERON en la parroquia Calderón del cantón Quito; c) el vehículo marca TATA año 2002, color plata tipo JEEP de placas PYM 640, D) El automóvil marca RENAULT año 2004, tipo sedan color azul de placas POO 846; y, e) El Omnibus marca VOLSKWAGEN, COLOR AZUL, TIPO BUS, AÑO 2003 de placas PAD074, mismos que han sido adquiridos por herencia a su fallecido padre Alberto Germán Mosquera Oleas, según acta de posesión efectiva, concedida el treinta de junio del dos mil cinco por el doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del cantón Quito; a su vez el hoy causante, adquirió el primer inmueble por compra a la Asociación de Ayuda Mutua Seis de Junio, según escritura pública celebrada el veinte y dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito, doctor Nelson Prado, inscrita en el registro cantonal el veinte y cinco de agosto del mismo año; del segundo inmueble por compra a Fideicomiso Mercantil Virgen de Calderón, según escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Luis Ortiz, el trece de marzo del dos mil dos, inscrita el treinta de mayo del mismo año; indica que los inmuebles y vehículos singularizados no reportan beneficio alguno a sus copropietarios, por lo que existiendo una oferta de compra y por cuanto necesitan los dineros, que será usados una parte en la atención de las necesidades de los menores el costo de la educación de ellos y otra en la adquisición de un inmueble de la superficie de un mil seiscientos metros en la urbanización la Patarata de la ciudad de Cayambe para sus hijos, es útil y conveniente la venta tomando en cuenta que lo efectuarán como cuerpos ciertos en conjunción con los demás copropietarios.-Siendo el estado para resolver se considera: PRIMERO.- No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna por lo que se declara la validez del proceso.- SEGUNDO.- Con la prueba actuada la demandante ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en el escrito inicial esto es que dicha venta es útil y conveniente para los intereses de los menores.-TERCERO.- Consta de autos la opinión favorable emitida por el señor Agente Fiscal Distrital de lo Penal de Pichincha.- CUARTO.- Aparece adicionalmente justificada la calidad de curador en la que comparece la demandante.— Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY aceptándose la demanda, se concede a la señora ALBA GRACIELA MONTENEGRO GALINAS, la autorización o insinuación judicial solicitada a fin de que previo el cumplimiento de las formalidades de Ley, en la calidad de madre y representante legal de sus hijos los menores ERICK SEBASTIAN Y PAOLA PRISCILA MOSQUERA MONTENEGRO, pueda vender todos los derechos y acciones de propiedad de

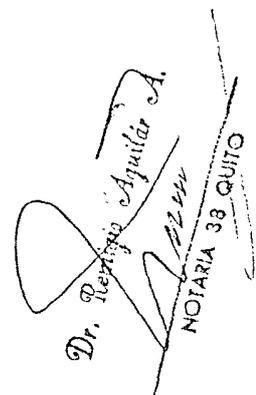
SEÑORA NOTARIA:

En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de protocolización del documento que antecede, el mismo que contiene AUTORIZACIÓN PARA LE VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES OTORGADA POR EL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA A FAVOR DE LA SEÑORA ALBA GRACIELA MONTENEGRO SALINAS, MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES ERICK SEBASTIÁN Y PAOLA PRISCILA MOSQUERA MONTENEGRO, constante de dos fojas útiles.

Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos.

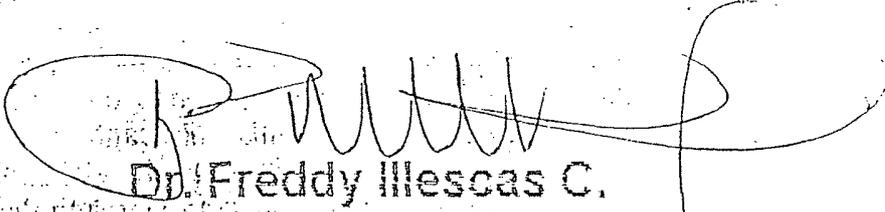



Dr. OSWALDO AGUIAR
Abogado
Mat. 157 CAI

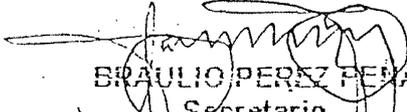

Dr. Rodrigo Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

del cantón Quito, b) La casa número D - VEINTE Y NUEVE, compuesta por planta baja, planta alta y Jardín posterior, que forma parte del Conjunto Habitacional VIRGEN DE CALDERÓN, en la parroquia Calderón del cantón Quito; c) el vehículo marca TATA año 2002, color plata,, tipo JEEP, de placas PYM 640, d) El automóvil marca RENAULT año 2004, tipo sedan, color azul, de placas P00846; y, e) El Ómnibus marca VOLSKWAGEN, COLOR AZUL, TIPO BUS, AÑO 2003 de placas PAD074, mismos que han sido adquiridos por herencia a su fallecido padre Alberto Germán Mosquera Oleas, según acta de posesión efectiva, concedida el treinta de junio del dos mil cinco por el doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del cantón Quito; a su vez el hoy causante adquirió el primer inmueble por compra a la Asociación de Ayuda Mutua Seis de Junio, según escritura pública celebrada el veinte y dos de junio de mil novecientos noventa y nueve ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito, doctor Nelson Prado veinte y dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el registro cantonal el veinte y cinco de agosto del mismo año; del segundo inmueble por compra a Fideicomiso Mercantil Virgen de Calderón según escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Luis Ortiz el trece de marzo del dos mil dos, inscrita el treinta de mayo del mismo año.- Ejecutoriada esta sentencia confiérase las copias certificadas necesarias que servirán como documento habilitante.-Notifíquese.-El Juez.-



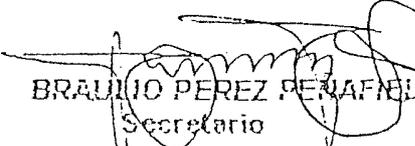

Dr. Freddy Illescas C.

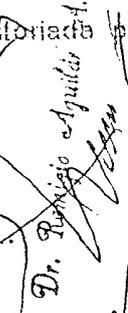
Cayambe, a doce de mayo del dos mil seis a las diez y seis horas, notifiqué con la sentencia que antecede a la actora señora Alba Montenegro Salinas, mediante boleta dejada en el casillero judicial pro. 20; y, no notifiqué al señor Agente Fiscal de lo Penal, por cuanto no ha señalado casillero judicial. Certifico.


BRAULIO PEREZ PENAFIEL
Secretario

RAZON: La Sentencia que antecede se halla judicialmente Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-Certifico.-

Cayambe, 16 de Mayo del 2006


BRAULIO PEREZ PENAFIEL
Secretario


Dr. Rodrigo Aguilar

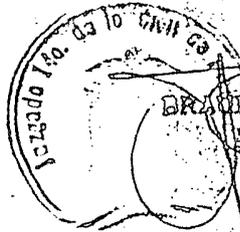
RA.000

NOTARIA 38 QUITO

0001

ZONA Las copias ue anteceden son iguales al original CAUSA 269/2006.
que reposa en el archivo a mi cargo al que me remito en caso neces-
ario. Certifico.

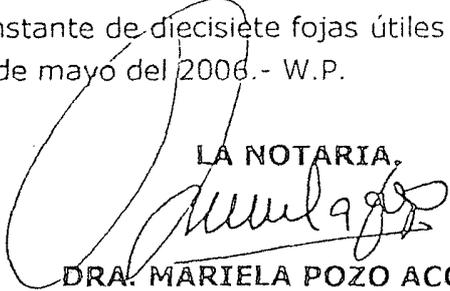
Cayambe, 29 de Mayo del 2006



[Handwritten Signature]
BRUNO PEREZ BENAFIEL
SECRETARIO

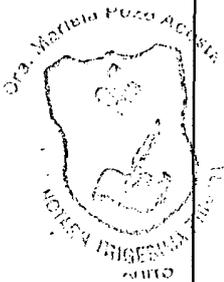
R A Z O N DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor OSWALDO AGUIAR, Abogado con matrícula profesional número ciento cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, Protocolizo en el Registro de Escrituras Publicas de la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede, el mismo que contiene: AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES OTORGADA POR EL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA A FAVOR DE LA SEÑORA ALBA GRACIELA MONTENEGRO SALINAS, MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES ERICK SEBASTIÁN Y PAOLA PRISCILA MOSQUERA MONTENEGRO, constante de diecisiete fojas útiles y la petición de la Abogada.- Quito, a diecisiete de mayo del 2006.- W.P.

LA NOTARIA.



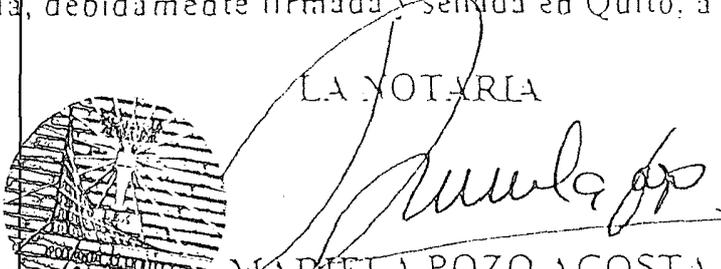
DRA. MARIELA POZO ACOSTA.

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



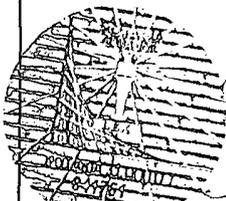
SE PROTOCOLIZO ante mi, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO; en FE de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada, debidamente firmada y sellada en Quito, a **02 JUN. 2006**

LA NOTARIA



MARIELA POZO ACOSTA.

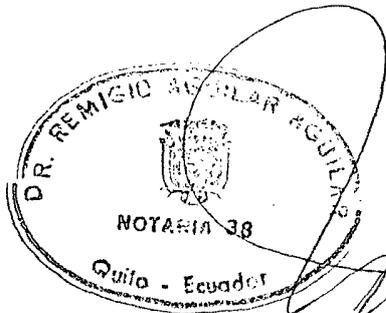
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Aguiar
NOTARIA 33 QUITO

COMPULSA

ES FIEL COMPULSA DE LA AUTORIZACION JUDICIAL OTORGADA POR EL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA A FAVOR DE LA SEÑORA ALBA GRACIELA MONTENEGRO SALINAS, MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES ERICK SEBASTIAN Y PAOLA PRISCILA MOSQUERA MONTENEGRO, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA AGREGADA A MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, RESPECTO A LOS BIENES DEJADOS POR EL SEÑOR ALBERTO GERMAN MOSQUERA OLEAS.- LA CONFIERO CON IGUAL OBJETO, EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-



DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO único
PODER ESPECIAL 3142 / 2005

PAGINA 3142

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los a los cinco días del mes de julio del dos mil cinco, ante mí, IVONNE GARCÉS A. Cónsul en esta ciudad, comparece EDISON STALIN MOSQUERA MELO mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con domicilio en 276 BEIGRIDGE DRIVE EAST STROUDBOURG PA 18301, con cédula número 1709492803, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de LICHIA MARINA MELO MOLINA, República del Ecuador, para que a nombre y representación del mandante intervenga en todos los trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos que se requieran de acuerdo con las Leyes de la República del Ecuador, con respecto a la sucesión de los bienes muebles e inmuebles hereditarios dejados por quien en vida fue PADRE del poderdante, señor ALBERTO GERMAN MOSQUERA. El poderdante interviene en la sucesión del mencionado causante por derecho propio. En consecuencia, el mandatario deberá intervenir como parte en el juicio de posesión efectiva; de apertura de la sucesión de los bienes hereditarios, además intervendrá en el levantamiento de la facción de inventarios, deberá también intervenir en el juicio de partición de bienes entre todos los herederos. Por lo tanto podrá suscribir todos los documentos que para el efecto sean necesarios, pagar impuestos, tasas o cualquier otro valor que se deba y, en general intervenir en cuanta diligencia se requiera para dar cabal cumplimiento a este mandato. En caso de que se deba adjudicar bienes inmuebles la mandataria queda autorizada para recibirlos y para suscribir a nombre del poderdante las escrituras públicas respectivas y solicitar su inscripción en el Registrador de la Propiedad. Inclusive en caso de que dichas propiedades tengan algún problema de tipo legal para la libre disposición del inmueble, podrá subsanarlo de dicho problema y obtener la libre posesión, también podrá comprar los derechos y acciones de otros herederos dejados por el causante y/o dar en venta y real enajenación los derechos y acciones que le correspondan y suscribir las escrituras de traspaso de dominio a nombre de cualquier persona natural o jurídica. Para mayor suficiencia y amplitud de este mandato el poderdante confiere a su apoderado todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales previstas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento, en caso de ser necesario la mandataria queda facultada a contratar los servicios profesionales de un Abogado con el fin de que represente al poderdante judicialmente en todos los trámites antes indicados. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.

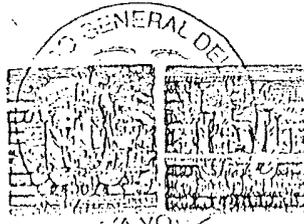
Ivonne Garcés A.
I. IVONNE GARCÉS A.
Cónsul

Edison Stalin Mosquera Melo
D. EDISON STALIN MOSQUERA MELO

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los cinco días del mes de julio del dos mil cinco.

Ivonne Garcés A.
I. IVONNE GARCÉS A.,
Cónsul

ARANCEL CONSULAR : 11-6.2 ; US\$ 80
CNY



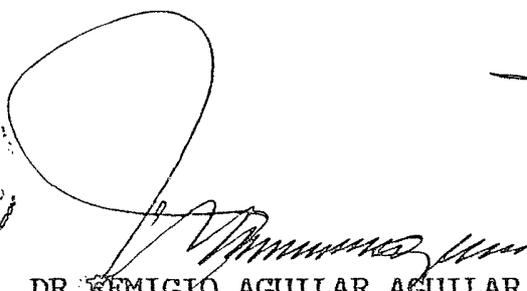
[Firma manuscrita]

Dr. Renjifo Aguilar et al.

C O M P U L S A

ES FIEL COMPULSA DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL
SEÑOR EDISON STALIN MOSQUERA MELO EN FAVOR DE LA
SEÑORA LIGIA MARINA MELO MOLINA QUE ANTECEDE, EL
MISMO QUE SE ENCUENTRA AGREGADO A MI REGISTRO DE
ESCRITURAS PUBLICAS COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE
LA ESCRITURA PUBLICA DE POSESION EFECTIVA CELEBRADA
EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, RESPECTO
A LOS BIENES DEJADOS POR EL SEÑOR ALBERTO GERMAN
MOSQUERA OLEAS.- LA CONFIERO CON IGUAL OBJETO, EN
QUITO, A VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
SEIS.-




DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

MADRID

TOMO NUMERO: SIETE

PODER ESPECIAL N°: SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS / 2005

PAGINA N°: SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS

AM

DI: 1 copia

En la ciudad de Madrid, capital de España a, seis de julio de dos mil cinco, ante mí, Ricardo Chávez Salazar, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece JAZMIN ELIZABETH MOSQUERA MELO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 170946459-6, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Madrid, España, a quien de conocer doy fe, y quien libre y espontáneamente manifiesta que en uso de sus legítimos derechos tiene a bien conferir PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de LIGIA MARINA MELO MOLINA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz, con cédula de ciudadanía número 170391629-4, con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que en nombre y representación de la mandante, gestione los siguientes encargos: a) Comparezca en mi nombre y representación ante cualquier Notario de la República del Ecuador y realice la posesión efectiva en mi calidad de heredera de los bienes dejados por mi padre, quien en vida fue, señor Alberto Germán Mosquera Olcas y acepte la herencia en mi nombre; b) Para que proceda a su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad si procediera; c) Realice cualquier pago que corresponda a la herencia, tales como impuestos, tasas y demás contribuciones; d) Para que administre en el más amplio sentido de la palabra los bienes dejados por el causante, pudiendo incluso realizar retiros de fondos y administrar las cuentas corrientes o de ahorros, polizas de acumulación, etc, existentes en cualquier institución financiera; e) Realice cualquier trámite ante los Municipios donde se encuentren los bienes dejados por mi padre señor Alberto Germán Mosquera Olcas; f) Compre o adquiera a cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, firmando los correspondientes contratos o escrituras públicas, inclusive derechos y acciones hereditarios y acepte donaciones en mi nombre; En caso de estimarlo necesario, la mandataria queda facultada para otorgar procuración judicial a favor de un abogado de su confianza con el objeto de que se defiendan sus derechos como legítima heredera, a quien se le atribuirá todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales previstas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento. En general el mandatario podrá firmar cualquier documento y realizar cualquier gestión para el cumplimiento de las facultades conferidas en este poder. Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.

Dr. Remigio Aguilar
 NOTARIA EN QUITO

JAZMIN ELIZABETH MOSQUERA MELO
 C.C. 170946459-6

RICARDO CHAVEZ SALAZAR
 CONSUL DEL ECUADOR

CERTIFICO : Hago constar en debida y legal forma, que el presente Poder Especial, es una copia de su original, que se encuentra inscrito en el Tomo siete, número seiscientos ochenta y seis, del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Madrid. Dado y sellado en el día de hoy, en Madrid a, seis de julio de dos mil cinco.

Tarifa Arancelaria: II-6-2
 Valor: US \$ 80,00

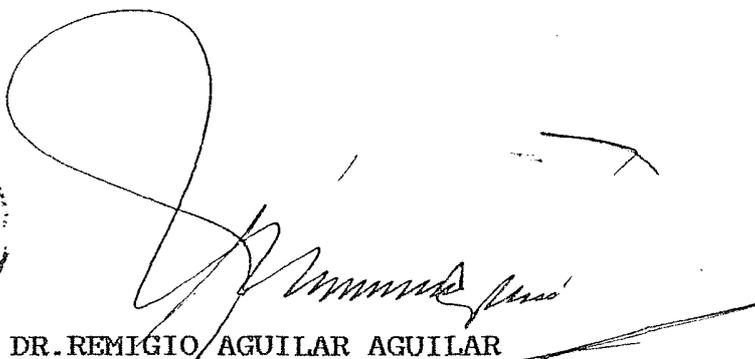


[Firma manuscrita]
 RICHARDO CHAVEZ SALAZAR
 CONSUL DEL ECUADOR
 Sello circular del Consulado General del Ecuador en Madrid.

C O M P U L S A

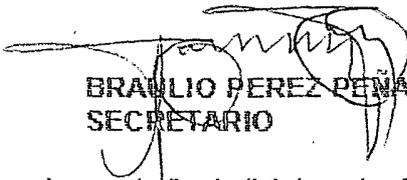
ES FIEL COMPULSA DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA SEÑORA JAZMIN ELIZABETH MOSQUERA MELO EN FAVOR DE LA SEÑORA LIGIA MARINA MELO MOLINA QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA AGREGADO A MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA ESCRITURA PUBLICA DE POSESION EFECTIVA CELEBRADA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, RESPECTO A LOS BIENES DEJADOS POR EL SEÑOR ALBERTO GERMAN MOSQUERA OLEAS.- LA CONFIERO CON IGUAL OBJETO, EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-




DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

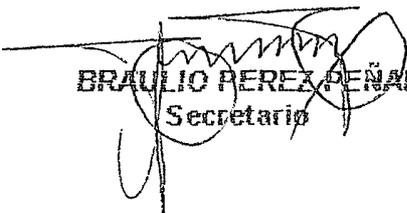
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RAZON: En esta fecha veinte y cinco de agosto del dos mil seis a las dieciséis horas, notifiqué con la sentencia que antecede a Fanny Narváez Campaña por boleta que la fijé en las puertas de este despacho. Certifico.


BRAULIO PEREZ PEÑAFIEL.
SECRETARIO

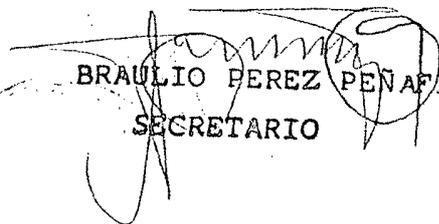
RAZON: La Sentencia que antecede se halla judicialmente Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-Certifico.-

Cayambe, 31 de Agosto del 2006


BRAULIO PEREZ PEÑAFIEL.
Secretario

RAZON: Las copias que anteceden son idénticas al original
CAUSA: 414/2006, que reposa en el archivo a mi cargo
al que me remito en caso necesario. ertifico.

Cayambe, 1 de Septiembre del 2006


BRAULIO PEREZ PEÑAFIEL
SECRETARIO



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO
EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA ALBA
GRACIELA MONTENEGRO SALINAS , LOS SEÑORES EDISON
STALIN Y JAZMIN ELIZABETH MOSQUERA MELO, Y LOS
SEÑORES MARIA GABRIELA, GERMAN ALBERTO Y DAVID
RICARDO MOSQUERA NARVAEZ, EN QUITO, A DIECIOCHO DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

